

¿EL REGISTRADOR PUEDE ABSTENERSE DE REALIZAR INSCRIPCIONES DE ACTOS SUJETOS A REGISTRO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA?

Sí, el artículo 32 de la Ley 1579 de 2012 establece:

“Prohibición judicial. La autoridad judicial o administrativa con funciones judiciales competente podrá ordenar al Registrador que se abstenga de realizar inscripciones de actos que alteren o modifiquen la situación jurídica de un inmueble, mientras se resuelve el proceso respectivo.

Dicha solicitud se radicará y se inscribirá con prioridad a otras solicitudes que se encuentren en trámite, sobre el mismo folio de matrícula inmobiliaria siempre que no hayan superado la etapa de inscripción.”